



Administración  
de Justicia

## JUZGADO DE INSTRUCCION N° 32 MADRID

90400

PLAZA DE CASTILLA, N° 1, PLANTA 0° DE MADRID

Teléfono: 914932399/98/97 Fax: 914932400

Número de Identificación Único: 29079 2 0253797 /2010

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4360 /2010

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado:

Representado: FRANCISCO ALVAREZ CASCOS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 32  
DE MADRID

### AUTO

Que dicta el Ilmo. Sr. D. JOSÉ SANTIAGO TORRES PRIETO, Magistrado del Juzgado de Instrucción número 32 de los de Madrid; en esta ciudad, a 17 de Junio de 2011.

### I.- HECHOS.

PRIMERO.- A este Juzgado por turno de reparto tuvo entrada denuncia presentada por la Asociación Preeminencia del Derecho contra D. Francisco Alvarez Cascos por declaraciones realizadas en el periódico "El Mundo" por un presunto delito de calumnias contra funcionarios policiales en activo.

### II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Establece el art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) que ".El Tribunal Supremo no podrá formar ni promover competencias, y ningún Juez, Tribunal o parte podrá promoverlas contra él.

Cuando algún Juez o Tribunal viniere entendiendo en asunto cuyo conocimiento estuviere reservado al Tribunal Supremo, ordenará éste a aquél, de oficio, a excitación del Ministerio Fiscal o a solicitud de parte, que se abstenga de todo procedimiento y remita los antecedentes en el término de segundo día para, en su vista, resolver. El Tribunal Supremo podrá, sin embargo, autorizar, en la misma orden y entre tanto que resuelve la competencia, la continuación de aquellas diligencias, cuya urgencia o necesidad fueren manifiestas. Contra la decisión del Tribunal Supremo no se da recurso alguno"

SEGUNDO.- Por su parte, el art 25 de la propia LECrim que ".El Juez o Tribunal que se considere competente deberá promover la competencia. También acordará la inhibición a favor del Juez o Tribunal competente cuando considere que el conocimiento de las causas no le corresponde, aunque sobre ello no haya precedido reclamación de los



Madrid



interesados, ni del Ministerio Fiscal. Entretanto no recaiga decisión judicial firme resolviendo definitivamente la cuestión promovida o aceptando la competencia, el Juez de Instrucción que acuerde la inhabilitación a favor de otro de la misma clase seguirá practicando todas las diligencias necesarias para comprobar el delito, averiguar e identificar a los posibles culpables y proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo. A tal efecto, la resolución que inicialmente acuerde la inhabilitación expresará esta circunstancia, y a ella se acompañará únicamente testimonio de las actuaciones. Dirimida la cuestión o aceptada la competencia por resolución firme, se remitirán los autos originales y las piezas de convicción al Juez que resulte competente."

TERCERO.- La presente causa, iniciada en virtud de denuncia formulada el presidente de la Asociación Preeminencia Del Derecho D. Jose Luis Mazón Costa, y a la que se acumularon Diligencias de Fiscalía de la Audiencia Provincial de Madrid n° 101/2010, seguidas en virtud de denuncia del Ilustrísimo Comisario Jefe de la Brigada de Blanqueo de Capitales, se refiere o tiene por objeto unas manifestaciones efectuadas a medios de comunicación social, al parecer, por el denunciado FRANCISCO ALVAREZ CASCOS, y que la Audiencia Provincial, en resolución de fecha siete de Febrero de dos mil once por la que dejaba sin efecto el sobreseimiento acordado por este Juzgado, ha considerado que pudieran ser ".consideradas constitutivas injuriosas ya que se dice de ellos que están falsificando papeles o que, en un caso que a él le afecta, directamente lo que él describe como "esa camarilla de la policía judicial instalada en Canillas" está dedicada a intentar preconstituir una prueba falsa, lo que en principio afecta al crédito que merecen los agentes de la policía a los que se refiere..."

CUARTO.- Según es público y notorio, y consta por certificación unida a la causa, librada por el Letrado Mayor de la Junta general del principado de Asturias, el denunciado don FRANCISCO ALVAREZ CASCOS ha adquirido la condición de diputado autonómico de la Junta General del Principado de Asturias por proclamación efectuada el 27 de mayo de 2011.

QUINTO.- El art. 26 del Estatuto de Autonomía del principado de Asturias establece que ".Los miembros de la Junta General del Principado:

1. No están vinculados por mandato imperativo.
2. Gozarán, aún después de haber cesado en su mandato de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Asturias, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los





mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3. Tienen derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones en los términos en que el Reglamento determine. También les asiste el derecho a obtener de las autoridades de la Comunidad Autónoma la información precisa para el desarrollo de sus funciones.

4. No percibirán retribución fija por su cargo representativo, sino únicamente las dietas que se determinen por el ejercicio del mismo.

4. Por el ejercicio de su cargo representativo, los Diputados de la Junta General percibirán retribuciones. Las modalidades de las asignaciones serán fijadas de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de la Cámara.

SEXTO.- Procede, pues, dirigir exposición motivada a la Sala II del Tribunal Supremo, exponiendo los anteriores hechos, al objeto de que se pueda decidir de manera motivada sobre la competencia de la propia Sala II para conocer de los hechos a que se contrae la presente causa, al haber acaecido fuera del territorio de la comunidad autónoma del principado de Asturias

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO: Que debo elevar exposición razonada a la Sala II del Tribunal Supremo, con incorporación de testimonio de las denuncias iniciales, de la resolución de la Audiencia Provincial de fecha 7 de febrero de dos mil once y de la declaración del propio denunciado, al objeto de que por la propia Sala II del Tribunal Supremo se pueda realizar pronunciamiento sobre la competencia de tal sala para conocer de la presente causa.

Así por este Auto lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Ante mi:

